

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**EXPEDIENTE: PAOT-2026-4182-SAPBA-2709
Y SUS ACUMULADOS PAOT-2026-4237-SAPBA-2740**

PAOT-2026-4253-SAPBA-2751

PAOT-2026-4317-SAPBA-2795

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9312 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4182-SAPBA-2709** y sus acumulados **PAOT-2026-4237-SAPBA-2740**, **PAOT-2026-4253-SAPBA-2751** y **PAOT-2026-4317-SAPBA-2795**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) El maltrato del cual es objeto un ejemplar canino, mismo que se encuentra encadenado y sin protección a la intemperie, aunado a que no se le proporciona alimento, por lo que se observa en estado famélico.(...) [Ubicación de los hechos: calle José Esquivel, número 9, colonia Segunda Ampliación San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...)

2.- (...) Maltrato y descuido de un perro (...) [Ubicación de los hechos calle José Esquivel, número 9, colonia Segunda Ampliación San Juan, Alcaldía Iztapalapa]. (...)

3.- (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (café, pelo corto, criollo) el cual se encuentra en el patio, en donde no tiene resguardo contra la intemperie, asimismo, permanece amarrado con una cadena que mide menos de un metro, la cual no le permite tener movilidad. No se observa que tenga alimento ni agua por lo que el ejemplar se observa en estado famélico, dichos hechos los observa desde hace un mes. (...) [Ubicación de los hechos: calle José Esquivel, número 9, colonia Segunda Ampliación San Juan, Alcaldía Iztapalapa]. (...)

4.- (...) observé a un perro café talla mediana, amarrado con un cable, en evidente estado crítico de desnutrición, con signos visibles de abandono, sin alimento, sin agua y prácticamente moribundo. El animal permanece inmovilizado mediante un cable o cuerda, sin posibilidad de resguardarse adecuadamente ni de acceder a los cuidados mínimos indispensables para su supervivencia. (...) [Ubicación de los hechos: calle José Esquivel, número 9, colonia Segunda Ampliación San Juan, Alcaldía Iztapalapa]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

E 1



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**EXPEDIENTE: PAOT-2026-4182-SAPBA-2709
Y SUS ACUMULADOS PAOT-2026-4237-SAPBA-2740
PAOT-2026-4253-SAPBA-2751
PAOT-2026-4317-SAPBA-2795**

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas refieren el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle José Esquivel, número 9, colonia Segunda Ampliación San Juan, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

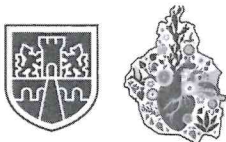
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, personal de esta Subprocuraduría recibió la denuncia presentada y se tuvo de conocimiento que eran dos ejemplares caninos en el domicilio señalado que presentaban las mismas condiciones además de que fueron entregados por la persona responsable de ellos a un albergue independiente para brindarles la atención medico veterinaria correspondiente, información que pudimos confirmar cuando se tuvo contacto con la persona titular de este albergue y se realizó una visita a su domicilio con el objetivo de trasladar a los ejemplares caninos al Hospital Veterinario de la Ciudad de México donde se les brindo la atención medico veterinaria necesaria, una vez evaluados y atendidos personal de esta Subprocuraduría devolvió a los ejemplares caninos a las instalaciones del albergue independiente para su posterior cuidado.

Derivado de lo anterior, se hace constar que personal de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría presentó una denuncia de hechos por el delito de actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos ante la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a sus facultades legales, lleve a cabo la investigación correspondiente, determine la existencia o inexistencia de delito y, en su caso, establezca la probable responsabilidad de quien o quienes hayan intervenido en su comisión, ejerciendo las acciones legales que resulten procedentes.

En virtud de lo antes expuesto, al haberse agotado las actuaciones que corresponden a esta Subprocuraduría y encontrarse los hechos materia del presente asunto bajo el conocimiento de la autoridad ministerial competente, se determina dar por concluido y, en consecuencia, archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad verificó la información obtenida realizando una visita al domicilio donde se encontraban los ejemplares caninos motivo de denuncia posterior a la entrega, trasladándolos al Hospital Veterinario de la Ciudad de México para que recibieran la atención medico veterinaria correspondiente, y posteriormente devolverlos a las instalaciones del albergue independiente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**EXPEDIENTE: PAOT-2026-4182-SAPBA-2709
Y SUS ACUMULADOS PAOT-2026-4237-SAPBA-2740
PAOT-2026-4253-SAPBA-2751
PAOT-2026-4317-SAPBA-2795**

- Personal de esta Entidad presentó una denuncia de hechos por el delito de actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos ante la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL / CJRL / AJCH

SIN TEXTO